

Sexto, y con total obsequancia a la dicha Obisporia
 de Concordia, lo qual cumplido y executado asi vno
 y otro, con aprehension de que se hacen, que asi
 no lo hicierdes y cumplierdes, proveamos lo que
 combenga, y en hazer lo conexaso vajo de otro aprehen-
 sionto y mas dela nra. Magestad. y de vnto mil
 mar. para la nra. Camara, lo qual mandamos
 a qualquiera nro. landa y que y de la de Termino.
 Dada en Granada a diez e Diecinueve de Diciembre de mil
 e setecientos vno y noventa e tres.

Martin del Castillo de Leon y Maza ^{no 1} de Camara del
 Real Consejo de Indias por su Magestad, con Acuerdo
 de los señores de su Real Consejo de Indias, con Acuerdo
 de los señores de su Real Consejo de Indias.

Repucion^{to} y Comprom^{to} } Oñativilla e Tumilla apromero dia del mes de
 Ocho de mill setecientos setenta e tres años; por nos la Ch. de
 Ayuntamiento de requirio a la A. de Indias, y a la de Indias, de
 Consejo, Justicia, y Regim^{to} de esta dha. Villa, estando juntos, y Congre-
 gados como lo han serido, y concurrido con la Capicula, en asisten-
 cia, e intervencion de su Procurador Sindico, Deseoso de ella; y en
 y contendida, por sus Magestades, de una conformidad. Dize: Que la dha.
 accion, y obediencia con su mayor respeto, y veneracion; y p. e.

